



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO.

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta del día 27 de Enero próximo pasado se halla inserta la Real orden siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

MINAS.

Excmo. Sr.: La existencia de muchos registros de minas no es por sí sola una señal infalible de adelantamiento en esta industria. Cuando á la actividad en el trabajo de una mina se prefieren los vergonzosos resultados de una aparente especulación, la minería entonces no es más que un insidioso y repugnante manejo para aumentar el caudal de unos á costa del engaño y de la ruina de otros. Con facilidad suma concede el Estado á los particulares la facultad de explorar terrenos cuyas entrañas encierran metales preciosos y otras sustancias tan codiciadas como importantes para la riqueza de la nación; pero nunca ha entrado ni podido entrar en el ánimo del legislador el otorgar esos beneficios sino á los industriales activos y laboriosos que miran en el trabajo la primera fuente de su porvenir y su fortuna, no á esos industriales de nombre que solo piensan explotar la credulidad de la buena fé, haciendo un amañado comercio con solo las ilusiones y la apariencia de la riqueza. Valiera mas que no existiese la minería, si esta industria no hubiera de ser otra cosa que un paleoque abierto para el triunfo de la inmoralidad y de la intriga.

Profundamente convencida la Reina (Q. D. G.) de estas verdades, no ha podido menos de influir dolorosamente en su ánimo la idea de los muchos registros que se piden de minas, sobre todo en determinadas provincias, sin conocimiento muchas veces del terreno, sin ánimo, por consiguiente, de que continúe la tramitación de los expedientes para adquirir una propiedad que facilite la explotación de minerales, y solo con el objeto de tener un pretexto para beneficiar la credulidad de los que sueñan en riquezas á poca costa adquiridas, ó para aguardar una ocasión en que, por el solo motivo de la prioridad se aprovechen del trabajo de otros mineros activos. Cuando menos, este proceder calculado es causa de multitud de litigios solo convenientes á la mala fé, siempre ruinosos y fatales á los que desean marchar por la senda de la moralidad y de la justicia.

La extraordinaria lentitud en el curso de muchos expedientes de minas, lentitud

que en la mayor parte de los casos es tan injustificada como opuesta al espíritu de la ley y reglamento del ramo, ha sido tambien una causa que ha influido poderosamente en la existencia de ágios y manejos, y dado lugar á que, oscureciéndose los asuntos mas claros, ó complicándose y confundiéndose con otros de igual naturaleza, hayan surgido oscuras y empeñadas contiendas, que nunca son arriesgadas para los que cuentan con menos razon.

Igualmente ha llamado la atención de S. M. que no haya la uniformidad debida en la exacción de derechos para la sustanciación de los expedientes de minas; y esto, despues de las justas quejas á que dá lugar por parte de los que tienen que satisfacerlos, sirve de pretexto tambien para que se exijan algunas veces cantidades que por ningun concepto se deben abonar, y que se saque al mercado la honra de los empleados públicos como un objeto de licita murmuración.

Urge, pues, sobre manera que tengan término unos abusos de tanta trascendencia. Ya que no sea dable evitar de todo punto la vergonzosa especulación de los agiotistas que comercian con minas sin merecer el nombre de mineros, es preciso que la Administración no abra, por ignorancia ó por abandono, la puerta á sus probados cálculos y manejos; y, sobre todo, es preciso que respalden la moralidad y justificación de los empleados que intervienen en estos negocios, porque estas cualidades, despues de hacerles mas dignos á los ojos del Gobierno y á la consideración de S. M., serán un garante seguro á los verdaderos industriales de la minería, á la verdadera industria minera, que consiste en no ganar sino por los honrosos medios de la actividad y del trabajo.

En vista de todo, y hasta tanto que se publique la nueva Ley y Reglamento del ramo, S. M. se ha dignado resolver

1.º Los que presenten solicitudes de registros y denuncias de minas, consignarán al mismo tiempo en los gobiernos civiles la cantidad de 300 rs. vn. para satisfacer los honorarios de reconocimiento, demarcación y posesión.

Sin este requisito, se tendrán por no presentadas, y no se les dará curso ninguno.

2.º Los interesados en las solicitudes de registro ó denuncia que ya estuvieren presentadas, deberán hacer la consignación en el preciso término de 15 dias desde la publicación de esta Real orden, declarándolas nulas los expedientes en caso de no verificarlo.

3.º Los Ingenieros de minas devengarán las dietas que les estan señaladas por Real orden de 18 de Junio de 1854; pero cuando su ocupación, dentro de un mismo periodo de tiempo, se extienda á varias minas de uno ó mas particulares, se satisfará por estos á prorata, á fin de que solo

tenga lugar el percibo de una sola dieta por cada dia.

Tambien tendrán derecho á que se les abonen los gastos de transporte, para lo que deberán presentar la oportuna cuenta á los Gobernadores; en la inteligencia de que cuando en un viaje hayan hecho varias operaciones, los gastos habrán de repartirse á prorata entre los diferentes interesados.

4.º Los comisionados para la toma de posesion de las minas devengarán las mismas dietas que están señaladas á los Ingenieros de primera y segunda clase, así como tambien los gastos de transporte.

5.º De las cantidades constituidas en depósito se descontará un 2 por 100 para gastos de impresion, libros y demas que ocurran en la Administración.

6.º Fuera de las dietas y gastos de transporte de los Ingenieros y comisionados para la toma de posesion, del 2 por 100 para gastos de la Administración, y de los derechos que en el art. 64 del Reglamento para la ejecución de la ley de minería estan señalados para la expedición del título, no se exigirá ninguna clase de derechos en los expedientes de minas, sean cualesquiera su denominación y motivo.

7.º En los 15 primeros dias de los meses de Enero y Julio de cada año se publicará en los Boletines oficiales de las provincias la cuenta detallada de las cantidades consignadas y su inversión, para que los interesados se presenten á recoger el sobrante que resultare á su favor, ó á pagar las diferencias que hubiere.

Los Gobernadores decidirán de plano las reclamaciones que se les dirijan contra las cuentas, con apelación al Ministerio en caso de no conformidad.

8.º Los reconocimientos preliminares habrán de hacerse, á mas tardar, dentro del término de cuatro meses desde la admision de las solicitudes de registro y denuncia. Cuando el temporal, ó alguna otra causa grave, impidiere verificarlo, se consignará por diligencia en el expediente pero en este caso, los Gobernadores cuidarán de que, desaparecida aquella causa se verifique el reconocimiento dentro del plazo de dos meses.

9.º En el término de ocho dias desde que los Ingenieros presenten á los Gobernadores los informes sobre los reconocimientos preliminares, dictarán estos el decreto admitiendo ó anulando el registro ó denuncia.

10. Los Gobernadores civiles cuidarán de que los expedientes se tramitan con todas las formalidades de ley y de reglamento, observando estrictamente los términos que se hallan marcados; en la inteligencia de que su exactitud y rigidez de principios en este importante ramo del servicio público, les harán doblemente acreedores á la confianza de la Reina y

del Gobierno.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín para conocimiento de los Mineros que tienen pendientes en este Gobierno registros y denuncias de minas, á fin de que en el improrogable término de quince dias se presenten en el mismo á depositar los trescientos reales que se expresan en la disposición segunda de la preinserta Real orden; en la inteligencia que de no hacerlo así se declararán nulos los expedientes que tienen incoados, en los que se consignará el decreto de caducidad respecto á los derechos que hubieren adquirido. Logroño 2 de Febrero de 1857
—Francisco Paez de la Cadena.

Habiendose fugado del hospital civil de esta ciudad en la madrugada del 1.º de este mes, el preso Juan Manuel Gracia soltero natural de Zaragoza, llevando consigo una manta y un gorro perteneciente al establecimiento citado; prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y encargados del ramo de vigilancia, practiquen las mas eficaces diligencias para averiguar el paradero de dicho sujeto procediendo en este caso á la captura del mismo y á su remision al juzgado de 1.ª instancia de esta Capital con la seguridad correspondiente. Logroño 4 de Febrero de 1857.—Francisco Paez de la Cadena.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Logroño.

Por Real orden de 2 de Octubre último ha sido adjudicada mancomunadamente á D. Felipe Marin y D. Marcelo Gonzalez vecinos de Tricio y Grañon, la recaudación de las contribuciones Territorial é Industrial y de comercio por los años de 1857, 1858, 1859 y 1860, de los pueblos siguientes.

- Arenzana de Arriba.
- Camprovin.
- Cirueña.
- Corporales.
- Castañares.
- Hormilla.
- Huércaos.
- Manjarrés.
- Ochanduri.
- Rodezno.
- Santa Coloma.
- Torrecilla de Alesanco.
- Tirgo.
- Ventosa.

Villarta Quintana.

En su consecuencia y habiendo afianzado dichos interesados para asegurar la responsabilidad del mencionado cargo, los Sres. Alcaldes de los espresados pueblos se servirán posesionarlos en él dándolos á reconocer por medio de pregon y edictos ó del modo que consideren mas á propósito para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de sus respectivos distritos, haciéndoles entender que deben entregarles el importe de sus cuotas por dichas contribuciones en los plazos prevenidos por instrucción Logroño 5 de Febrero de 1857.—Diego Fernandez Segura.

Comision auxiliar de ganaderos de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos, con fecha 17 de Enero próximo pasado, ha dirigido á esta comision auxiliar la siguiente comunicacion.

Presidencia de la asociacion general de ganaderos.—El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha dirigido á esta presidencia la comunicacion siguiente — «El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 6 del actual me dice lo que copio. — Excmo. Sr. — Al remitir á V. E. de orden de S. M. (q. D. g.) los adjuntos ejemplares, que contienen traducido al castellano, el decreto espedido por el Gobierno Frances para llevar á cabo el concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas que ha de celebrarse en Paris desde el 1.º al 10 de Junio del año proximo venidero, debo advertir á V. E., que siendo los deseos de la Reina Nuestra Señora, favorables á la concurrencia de dicha esposicion como medio eficaz de estimular los importantes ramos que comprende la agricultura, deberá V. E. para obtener mas facilmente dicho objeto observar las prescripciones siguientes — Hacer que tenga la mayor publicidad en esa provincia el citado decreto del Gobierno Frances; promover por cuantos medios estén al alcance de su autoridad y con la cooperacion de los Consejos y Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Sociedades económicas la asistencia de espositores nacionales á dicho concurso con los ganados y objetos admisibles segun el programa; procurar que constituyéndose á la mayor brevedad, en Comision permanente la Junta provincial de Agricultura ó en su defecto la comision que V. E. nombre, reuna los datos necesarios para conocer en 15 de Febrero próximo el número de ganados, instrumentos y productos que esa provincia se propone presentar; presupuesto aproximado de los gastos de conduccion hasta la frontera; si las corporaciones ó particulares se prestan á sufragar el todo ó parte de los gastos, á fin de que con tales datos reunidos, pueda calcularse aproximadamente la proteccion necesaria que el Gobierno se propone dispensar á unos actos en que está interesado el decoro de un pais como el nuestro, esencialmente agricultor; y finalmente dictar dentro de la órbita de su autoridad, todas aquellas medidas que en su buen juicio y acreditado celo puedan contribuir eficazmente al mejor exito del importante objeto apetecido. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento y efectos con-iguientes.

Al trasladar á V. E. la preinserta comunicacion acompañándole un ejemplar del Decreto imperial en que se convoca á esposicion pública de animales reproductores instrumentos y productos agrícolas, me veo en el caso de excitar su celo por el buen nombre de la ganaderia Española á cuyo frente se halla la Asociacion general que V. E. tan dignamente preside á fin de que estimule á los principales ganaderos para que presenten animales reproductores, capaces de hacer formar un concepto ventajoso del pais de que procedan. La Asociacion general tiene medios mas que suficientes para hacer de modo que la ga-

naderia española ocupe un lugar honroso en la esposicion que próximamente ha de tener lugar en la capital del vecino imperio. Es necesario pues que en esta ocasion cumpla la asociacion general su noble mision, y satisfaga, como fundadamente espero, las altas esperanzas que se tienen concebidas de corporacion tan respetable. He de merecer de la atencion de V. E. que me dé conocimiento con oportunidad de todas las disposiciones que la asociacion adopte.

Al trasladar á V. la comunicacion precedente, esta Presidencia no puede menos de excitar su celo á fin de que influya en el ánimo de los ganaderos y labradores para que lleven sus frutos y animales mas escelentes al concurso universal agrícola que ha de celebrarse en Paris en 1.º de Junio de este año

Para esto, es preciso que haga V. comprender la conveniencia de asistir á tan gran solemnidad como espositores ó como Visitadores. La menor de las ventajas, y eso que no es pequeña, es dar á conocer el estado de nuestra agricultura y de nuestra ganaderia. Asistiendo, se aprende (se aprende) también á conocer el de gran prosperidad á que han llegado otros paises, se indagan los medios empleados para conseguirlo, y la admiracion de los buenos resultados obtenidos engendra naturalmente el deseo de entrar en la via de las mejoras. Estudiado, pues, en el próximo concurso universal las alcanzadas en otros paises, cada cual aprovechará en beneficio propio la esperiencia ajena, y podrá realizarlas sin los contra tiempos y desengaños que siempre sufren en sus ensayos los primeros inovadores.

En el *Eco de la ganaderia*, órgano oficial de la asociacion, se publicarán los medios adoptados por los gobiernos frances y español para facilitar el trasporte de los frutos y animales. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1857 — El Marqués de Perales. — Sr. Presidente de la Comision auxiliar de ganaderos de Logroño

La cual se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de todos los ganaderos y labradores de este pais. Logroño 5 de Febrero de 1857. — El Vice-presidente, Vicente Fernandez Urrutia — Donato María de Adana, Secretario.

INDICE

de los Reales Decretos, órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales del mes de Enero de 1857.

Real orden por la que S. M. se ha servido aprobar la instruccion para administrar y recaudar la contribucion de consumos, establecida por Real decreto de 15 de Diciembre de 1836, la cual se halla inserta á continuacion de la misma. Boletin núm. 1

Circular del Gobierno de Provincia en que se inserta la comunicacion del Sr. Comisario de Hacienda Militar de la misma, relativa á los requisitos que deben exigir los Alcaldes en los recibos á las tropas que hicieren cualquiera clase de suministro. Boletin número 4.

Otra insertando el oficio del Sr. Intendente militar del Distrito en que participa haber sido nombrado el Procurador de la Audiencia territorial D. Ildefonso Gallo, vecino de Burgos, apoderado general de los hospitales civiles del distrito. Boletin núm. 1.

Real orden mandando suspender todas las funciones de la asociacion titulada. Alianza de las clases medicas hasta tanto que obtenga la aprobacion de sus estatutos. Boletin núm. 2.

Otra dictando varias disposiciones para la entrega de los títulos á los acreedores por la deuda pública. Boletin núm. 2.

Continuacion de la instruccion aprobada para administrar y recaudar en todos los pueblos del reino la contribucion de

consumos establecida por el Real decreto de 15 de Diciembre último. Boletin número 2.

Circular del Gobierno de Provincia en que se encarga á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de la misma la adquisicion de un ejemplar de la Ley de 8 de Enero de 1845, de la que arregla las diputaciones provinciales de igual fecha, y el reglamento de 18 de Setiembre del mismo año, el cual se halla de venta en la imprenta y redaccion de este. Boletin núm. 3.

Concluye la instruccion aprobada por S. M. para administrar y recaudar en todos los pueblos la contribucion de consumos establecida por el Real decreto de 15 de diciembre último. Boletin núm. 3

Circular del Gobierno de provincia recomendando á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de la comunicacion del Excmo. Sr. Presidente de la asociacion general de ganaderos del Reino que en la misma se inserta. Boletin núm. 4.

Otra en que se encarga la captura de Pascuala y Maria Palacio expositas que se han fugado de la casa de misericordia de esta Ciudad Boletin núm. 4.

Otra en que se inserta el modelo á que han de arreglarse los Alcaldes para formar el estado quincenal del precio medio de los granos, caldos y carnes en los pueblos cabezas de partido. Boletin núm. 4

Otra reclamando la remision de los estados de nacidos, casados y muertos en el 3.º y 4.º trimestre del año ultimo. Boletin núm. 4.

Otra de la administracion Principal de Hacienda pública en que se inserta la Real orden de 3 del corriente por la que se manda que continúe la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial con arreglo á los repartimientos y matrículas formadas para el 2.º semestre del año anterior, é interin se fija el presupuesto de ingresos Boletin núm. 4.

Circular del Gobierno de Provincia insertando la Real orden de 6 del corriente en que se manda distribuir las cédulas de vecindad. Boletin núm. 5.

Circular del Gobierno de Provincia en que se insertan dos Reales órdenes mandando dar de baja definitiva en el ejército al Comandante graduado Capitan de Infanteria D. Miguel Ballo, y al Capitan graduado teniente de la misma arma D. Joaquín Rogado. Boletin núm. 6.

Otra dictando varias prevenciones que han de observar las personas á quienes se ha concedido licencia de uso de armas. Boletin núm. 7.

Otra encargando la averiguacion del paradero de las alhajas sustraídas de la Iglesia de la villa de Lagran en la noche del 10 del corriente, y la captura de las personas en cuyo poder se hallaren Boletin núm. 7.

Circular del Gobierno de provincia participando la comunicacion del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito, en que dice haberse presentado el dia diez y seis del corriente en el pueblo de Estepar, los Hierros con armas y caballos y toda su partida compuesta de diez hombres. Boletin núm. 8.

Otra relativa al modo con que han de distribuirse las cédulas de vecindad, para lo cual se inserta á continuacion de la misma la Real orden de 1.º de Abril de 1854 Boletin núm. 8

Real decreto mandando convocar las Cortes del Reino para el dia 1.º de Mayo. Boletin núm. 9.

Real orden que trata acerca de la franquicia de la correspondencia oficial Boletin núm. 9.

Otra referente á los planos topográficos que deben levantarse de los términos municipales. Boletin núm. 9.

Real decreto mandando que los Gobernadores, Secretarios y oficiales de todos los Gobiernos de Provincia, formen un cuerpo que se titulará de la Administracion Civil Provincial, y dictando las disposiciones para su formacion. Boletin núm. 9.

Real orden para que los que se crean

con opcion á ingresar en el cuerpo que se cita en el anterior Real decreto, presenten sus solicitudes en el término de un mes. Boletin núm. 9.

Circular del Gobierno de Provincia encargando la averiguacion del paradero de Miguel Rueda vecino de Poyales. Boletin núm. 11.

Otra encargando asi mismo la detencion de Maria Gonzalez esposa de Santiago Sanz vecino de Nágera que con una hija llamada Maria Jesus desapareció de aquella Ciudad el dia 8 del corriente. Boletin núm. 11.

Otra en que tambien se encarga aprension de dos sugetos, que en las inmediaciones de Entrena asaltaron á Simon Eguizabal vecino de Sorzano, y le robaron la cantidad de sesenta reales. Boletin núm. 11.

Otra en que igualmente se encarga la averiguacion de los autores del robo ocurrido en la Iglesia de Galbaruli la noche del 9 al 10 de este mes y detencion de estos y de los efectos robados. Boletin núm. 11.

Otra de igual encargo con respecto al robo egecutado en la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Espino de la Ciudad de Soria en la noche del 19 de este mismo mes. Boletin núm. 11.

Real orden dejando sin efecto otra por la que fue dado de baja en el Ejército el Comandante graduado Capitan que fué de Infanteria D. José Ferrer y Conto. Boletin núm. 11

Programa de los ejercicios para el examen de ingreso en la escuela especial del Cuerpo de estado mayor del Ejército. Boletin núm. 11.

Lista de los Jueces de Paz y suplentes nombrados para los pueblos de esta Provincia. Boletin núm. 12

Real orden disponiendo que las cédulas de vecindad sobrantes en el año último se habiliten para el presente Boletin núm. 12

Circular del Gobierno de Provincia advirtiéndole á los Ayuntamientos que antes de proponer el medio de la venta á la esclúsiva para cubrir la contribucion de consumos, deben haber llenado los requisitos que marcan los artículos 10 y 15 del Real decreto de 15 de Diciembre último. Boletin núm. 13.

Otra en que se encarga á los Sers. Alcaldes remitan á la mayor brevedad las noticias que se les tienen pedidas para formar la estadística de minas, cuidando de llenar este servicio para el dia 8 de Febrero. Boletin núm. 13.

Otra encargando á los mismos la puntualidad en el suministro de los emigrados extranjeros con arreglo á lo que les hubieren marcado las autoridades superiores en los pasaportes. Boletin núm. 13. Otra haciendo saber que se ha en poder de la autoridad local de Alfaro un caballo que se encontró en el Soto de aquella Ciudad. Boletin núm. 13

Otra en que se copia la Real orden del Ministerio de Fomento relativa al concurso agrícola universal de animales reproductores, instrumentos y productos agrícolas, que debe celebrarse en Paris desde el primero al diez de Junio de este año de 1857. Boletin núm. 13.

DAMIAN MARTINEZ

y su Señora, tienen el honor de ofrecer al público su casa y Laboratorio Químico de Tintoreria, transformacion de Colores y Quila-Manchas, calle Mayor núm. 87 en Logroño.

En este establecimiento se recibe toda clase de géneros tejidos, madejas y ropas de uso, muebles, colgaduras y demas adornos para teñir y retener de colores finos y ordinarios, antiguos y de último gusto: igualmente se reciben para labar y extraer las manchas de los mismos, para limpiar los bordados y galoneria de oro y plata, y finalmente para todas las operaciones pertenecientes á este arte. Se tiñe sobre el negro de diferente color de moda: todo con la mayor exactitud, perfeccion y equidad posible.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.